

que una disminución de la autonomía del servicio prevista en el proyecto se deberá proceder a ampliar la capacidad volumétrica de la estación de GLP con el número y volumen de depósitos que garanticen la mencionada autonomía de servicio.

El emplazamiento de las redes de distribución y suministro de gas licuado del petróleo canalizado en la población del Albagés se realizarán de acuerdo con los planos que figuran en el proyecto.

Presupuesto: 121.490,17 euros.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, así como las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), resultando de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la solicitud ha generado el trámite de información pública en el DOGC (3.7.2006), el BOE (11.7.2006) y en los periódicos locales de Lleida Segre (28.6.2006) y La Mañana (28.6.2006), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo correspondiente, resuelvo:

Otorgar a la empresa Repsol Butano, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones necesarias para la distribución y el suministro de gas propano (GLP) en la población del Albagés, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. El plazo para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones autorizadas será de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

2. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto técnico presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base a la tramitación del expediente, firmado por el señor Miquel Aixalà i Trilla y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida con el núm. 012596688 y fecha 17 de marzo de 2006, el cual indica que se cumple con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, así como con las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), resultando de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado.

3. Las redes de distribución y suministro de GLP se realizarán de conformidad con los condicionantes técnicos establecidos en el Reglamento de redes y conexiones de combustibles gaseosos y las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC-MIG) correspondientes, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificadas por las órdenes del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, así como las condiciones y características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de otros suministros públicos que se encuentran afectados por las mismas redes de distribución y suministro incluidas en las instalaciones de gas canalizado objeto de esta autorización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía y en la Orden de 5 de julio de 1993 que lo desarrolla.

4. Los cruzamientos especiales y otras afecciones de bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionamientos técnicos impuestos por los organismos competentes afectados.

5. El titular de las instalaciones asegurarán, en todo momento, la odorización del gas distribuido, mediante equipos propios de odorización o en el supuesto de no disponer de los mismos, exigiendo de la empresa suministradora de GLP el certificado de odorización de las partidas que le sean servidas.

6. Los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida podrán realizar, durante las obras y una vez fi-

nalizadas, las comprobaciones y pruebas que consideren necesarias para el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución; con esta finalidad, el peticionario comunicará a este órgano administrativo, con la suficiente antelación, la fecha de inicio de las obras y su programación, las fechas de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

7. El peticionario enviará al mismo órgano el certificado de obra, firmado por el técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han cumplido las normas y los reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán los planos de la red de distribución con la indicación concreta de las separaciones de edificaciones y profundidades, así como las válvulas de corte de la red y las actas de prueba y control reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14.10.1992).

8. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en marcha, para garantizar que en todo momento se cumple con las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. La Administración podrá dejar sin efectos esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar datos inexactos, de caducidad de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para acreditar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía, Minas y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Lleida, 24 de agosto de 2006.-La Directora de los Servicios Territoriales en Lleida en funciones, Pilar Nadal Reimat.

59.475/06. **Resolución de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalitat de Cataluña, de 29 de mayo de 2006, por la cual se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la realización de las instalaciones necesarias para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de Llessui, en el término municipal de Sort (Pallars Sobirà) (exp. 25-00037265-2005).**

La empresa Repsol Butano, S.A., con domicilio social en Madrid, c/ Arcipreste de Hita, 10, solicitó la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto de suministro de GLP canalizado en la población de Llessui en el término municipal de Sort.

La misma empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el cual se definen las instalaciones para realizar el suministro de gas propano canalizado en la citada localidad.

Características de las instalaciones:

Número de depósitos: 2.  
Capacidad unitaria: 19 m<sup>3</sup>.  
Capacidad total: 38 m<sup>3</sup>.  
Disposición: Enterrados.  
Vaporización: Natural.

Red de distribución.

Material: Polietileno SDR 11.  
Diámetros: 63 mm y 40 mm.  
Presión máxima servicio: 1,70 bar.  
Longitud aproximada: 1.585 m.

En el supuesto de que la frecuencia de descarga de las cisternas y/o el aumento del número de abonados impli-

que una disminución de la autonomía del servicio prevista en el proyecto se tendrá que proceder a ampliar la capacidad volumétrica de la estación de GLP con el número y volumen de depósitos que garanticen la mencionada autonomía de servicio.

El emplazamiento de las redes de distribución y suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de Llessui, en el término municipal de Sort, se realizarán de acuerdo con los planos que figuran en el proyecto.

Presupuesto: 98.245,00 euros.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de los Hidrocarburos, así como las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), resultando de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la solicitud ha sufrido el trámite de información pública en el DOGC (9.12.2005), en el BOE (14.12.2005) y en los periódicos de Lleida, Segre (1.12.2005) y La Mañana (1.12.2005), no habiéndose presentado alegaciones dentro del término correspondiente, resuelvo:

Otorgar a la empresa Repsol Butano, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras de construcción de las instalaciones necesarias para la distribución y el suministro de gas propano (GLP) a la población de Llessui, en el término municipal de Sort, provincia de Lleida, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. El término para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones autorizadas será de 12 meses a contar desde la fecha de la notificación de esta resolución.

2. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto técnico presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base a la tramitación del expediente, firmado por el señor Manel Armengol Mata y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con el núm. 065348A y fecha 12 de septiembre de 2005, el cual indica que se cumple con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, así como con las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), resultando de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado.

3. Las redes de distribución y suministro de GLP se realizarán de conformidad con los condicionantes técnicos establecidos en el Reglamento de redes y conexiones de combustibles gaseosos y las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC-MIG) correspondientes, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificadas por las órdenes del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, así como las condiciones y características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de otros suministros públicos que se encuentran afectados por las mismas redes de distribución y suministro incluidas en las instalaciones de gas canalizado objeto de esta autorización, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 120/1992, de 28 de abril, del Departamento de Industria y Energía y en la Orden de 5 de julio de 1993 que lo desarrolla.

4. Los cruzamientos especiales y otras afecciones de bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionamientos técnicos impuestos por los organismos competentes afectados.

5. El titular de las instalaciones asegurará, en todo momento, la odorización del gas distribuido, mediante equipos propios de odorización o en el supuesto de no disponer de los mismos, exigiendo de la empresa sumi-

nistradora de GLP el certificado de odorización de las partidas que le sean servidas.

6. Los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida podrán realizar, durante las obras y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución; con esta finalidad, el peticionario comunicará a este órgano administrativo con la suficiente antelación, la fecha de inicio de las obras y su programación, las fechas de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

7. El peticionario remitirá al mismo órgano administrativo el certificado final de obra, firmado por el técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han cumplido las normas y los reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán los planos de la red de distribución con la indicación concreta de las separaciones de edificaciones y profundidades, así como las válvulas de corte de la red y las actas de prueba y control reglamentario, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (DOGC núm. 1656, de 14.10.1992).

8. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en marcha, para garantizar que en todo momento se cumple con las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. La Administración podrá dejar sin efectos esta resolución en caso de incumplimiento de las condiciones señaladas, de facilitar datos inexactos, de caducidad de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas, necesarias para acreditar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, en el término de un mes a contar desde la fecha de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lleida, 29 de mayo de 2006.—La Directora de los Servicios Territoriales en Lleida, en funciones, Pilar Nadal Reimat.

**59.477/06. Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria por el cual se publica la resolución de declaración de la condición de mineromedicinal y termal del agua de las captaciones «sondeo 1 y sondeo 2 de Ca l'Espargaró», situadas en el término municipal de La Garriga (Vallès Oriental).**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 24.4 de la Ley de Minas, se publica la resolución de fecha 13 de junio de 2006 dictada por el consejero de Trabajo e Industria, mediante la cual se declara la condición de mineromedicinal y termal de las captaciones denominadas «sondeo 1 y sondeo 2 de Ca l'Espargaró».

La citada resolución establece en su parte dispositiva:

«Primero.—Declarar la condición de mineromedicinal y termal del agua de las captaciones denominadas «sondeo 1 y sondeo 2 de Ca l'Espargaró», ubicadas en el término municipal de La Garriga (Vallès Oriental), y determinadas por las siguientes coordenadas UTM del sector 31T:

Sondeo núm. 1. X= 439.432,47. Y= 4.614.331,18.  
Sondeo núm. 2. X= 439.422,91. Y= 4.614.402,49.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las aguas interesadas para su condición de mineromedicinal y termal, de acuerdo con lo que establece el artículo 39.3 del RGRM.

Tercero.—Ordenar la notificación de esta resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 de la LM y 39 del RGRM.

Cuarto.—Otorgar a la sociedad «Immibus 2002, SL,» el plazo de un año, desde el día siguiente al de su publicación o notificación de la resolución de declaración, para que pueda ejercer el derecho preferente a solicitar su aprovechamiento, en la forma y condiciones reguladas por la Ley de Minas y su reglamento.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer delante de este órgano, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación, o bien se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo delante del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. Si se interpone recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto o bien transcurrido el plazo por entenderse desestimado por silencio administrativo.»

Barcelona, 19 de septiembre de 2006.—El Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

**60.449/06. Anuncio de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria, de información pública, sobre la solicitud de autorización administrativa y aprobación del Proyecto de ejecución de una subestación eléctrica (exp. 0009357/06, ref. H-9967-RSE).**

A los efectos que prevé la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del sector eléctrico; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento administrativo de autorización de las instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, así como los reglamentos técnicos específicos, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa y la aprobación del proyecto que se detalla a continuación:

Peticionario: Aprofitament d'Energies Renovables de l'Ebre, Sociedad Limitada, con domicilio social en Gran Via de les Corts Catalanes, 637, 4.ª planta, 08010 de Barcelona.

Exp.: 0009357/06, ref. H-9967-RSE.

Objeto: solicitud de autorización administrativa y aprobación del Proyecto de ejecución.

Descripción de la instalación:

Proyecto de ejecución de la nueva subestación de energía eléctrica 400/132 kV subestación de Maials, en el término municipal de Maials (Segrià), con las características técnicas siguientes:

El sistema de 400 kV será intemperie, consistente en 1 celda de transformador.

Un transformador de 400/132 kV y de 450 MVA.

Equipo de 132 kV, de simple barra, consistente en 2 celdas de línea (Almatret y Granadella), 1 celda de transformador, 2 celdas de servicios auxiliares (ca y cc), 1 celda medición de tensión en el embarrado.

Finalidad: evacuar parte de la energía de 132 kV generada por los parques eólicos en proyecto situados en El Segrià, Les Garrigues, El Baix Ebre y La Terra Alta, y realizar la conexión eléctrica de 400 kV en la subestación de Maials, perteneciente a REE (línea eléctrica Mequinsena- Rubí, en su paso por el municipio de Maials). La subestación Maials está incluida en la vigente planificación eléctrica de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de la red de transporte 2002-2011.

Presupuesto: 4.861.286,46 euros.

Se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, puedan examinar el Proyecto de ejecución de la instalación en las oficinas de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Lleida, en la av. del Segre, número 7, y formular las alegaciones que crean oportunas, dentro del plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. (06.256.083.)

Lleida, 12 de septiembre de 2006.—La Directora de los Servicios Territoriales en Lleida, en funciones, Pilar Nadal Reimat.

**61.203/06. Resolución de 13 de marzo, de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria, de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica en el término municipal de Esterri d'Aneu (exp. 00006981/05, ref. A9593-RSE).**

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., con domicilio social en la av. Paralelo, 51, Barcelona, ha solicitado ante el Departamento de Trabajo e Industria la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación «de la subestación SE Esterri, en el término municipal de Esterri d'Aneu (Pallars Sobira).

De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento administrativo de autorización de las instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, así como los reglamentos técnicos específicos, la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el DOGC núm. 4400, de 7.6.2005.

Asimismo, y según la normativa, se solicitó informe al Ayuntamiento de Esterri d'Aneu, el cual, dentro del plazo establecido y con reiteración previa, no se ha pronunciado.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Autorizar a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., el proyecto de instalación eléctrica de la ampliación de la subestación SE Esterri, en el término municipal de Esterri d'Aneu (exp. 00006981/05, ref. A-9593-RSE).

2. Aprobar el proyecto de ejecución, con las características técnicas siguientes:

Ampliación de la subestación SE Esterri, con una entrada de línea 110 kV, una celda de AT de transformador, un nuevo transformador 110/25 kV de potencia nominal 30 MVA Y potencia de explotación 15 MVA, Y la ampliación de los equipos de 25 kV.

Finalidad: cubrir la demanda eléctrica actual y futura del sector territorial de la comarca del Pallars Sobira, en condiciones de calidad y fiabilidad adecuadas.

Presupuesto: 325.000 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada, y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se deben llevar a cabo de acuerdo con el proyecto técnico presentado, firmado por el ingeniero industrial señor Jordi Botey Burguesa, y visado en fecha 10 de febrero de 2005, con el núm. 296947, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, demarcación Barcelona, que ha servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y se autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC.

5. Los Servicios Territoriales podrán hacer las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando se acaben en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.